

## MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria 23-2022, celebrada el día 03 de noviembre de 2022, Artículo II. VII por unanimidad y con carácter firme aprobó el Dictamen N° 24-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

“Aprobar la siguiente reforma al artículo 68 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Cantón de Goicoechea, y que en adelante se lea de la siguiente manera: *“Artículo 68. Una misma regiduría no podrá ser la Presidencia o Vicepresidencia, en más de cuatro comisiones de forma simultánea Podrán ser reelectas en sus cargos de forma indefinida”*.”

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.— 1 vez.—( IN2022693559 ).

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 39-2022, celebrada el día 26 de setiembre de 2022, artículo VIII. II, por unanimidad y con carácter firme , aprobó el Dictamen N° 39-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba la siguiente Propuesta de Reglamento.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

### REGLAMENTO DE COMERCIO AL AIRE LIBRE

#### EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto del presente reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto la regular las autorizaciones a personas patentadas o licenciatarias para el desarrollo temporal y a título precario de actividades comerciales en espacios públicos del Cantón de Goicoechea, de conformidad con la Ley de Comercio al Aire Libre, N° 10.126, del 25 de enero de 2022.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones.

- a) Autorización de comercio al aire libre: patente comercial y licencia para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas y vías cantonales.

- b) Comercio al aire libre: corresponde únicamente a las actividades de comercialización de alimentos y bebidas mediante el uso de espacios públicos.
- c) Condición en precario: es la situación jurídica que se relaciona con el uso de propiedad ajena sin contar con el respectivo título inmobiliario o contrato de alquiler.
- d) Espacio Público: es el espacio que está abierto a toda la sociedad civil, de propiedad estatal y dominio y uso de la población en general. Está integrado por las calles, caminos, vías de circulación, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios verdes, puentes, fuentes y demás espacios destinados al uso público o general de la ciudadanía, ya sean de titularidad pública municipal o de otras administraciones públicas.
- e) Licencia Municipal: corresponde al acto administrativo emitido por la Municipalidad de Goicoechea, mediante el cual se autoriza el desarrollo de la actividad lucrativa solicitada.
- f) Mobiliario: corresponde únicamente a mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, tales como bancas, mostradores, estantes, entre otros.
- g) Municipalidad: Entiéndase por Municipalidad al gobierno local del Cantón del Goicoechea.
- h) Patentado: se denomina patentado a toda persona física o jurídica; de hecho, o de derecho; pública o privada, con licencia municipal autorizada para llevar a cabo una actividad lucrativa en el cantón de Goicoechea.
- i) Uso de espacios públicos: es la autorización de uso que se otorga sobre el espacio común cuando se cumpla con todas las obligaciones correspondientes establecidas en este reglamento o leyes especiales vigentes; este permiso es otorgado por el Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales previo estudio técnico jurídico en conjunto con la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

Artículo 3°—**Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento será aplicable únicamente en el cantón de Goicoechea, a todos los espacios de uso público, siempre y cuando se cumplan con los requisitos determinados en este cuerpo normativo.

Artículo 4°—**De la naturaleza precaria de la autorización para el comercio al aire libre.** Los permisos para el comercio al aire libre se otorgan a título precario, por lo cual no generan derechos al patentado sobre el espacio público ya que no son más que actos de mera tolerancia por parte de la Municipalidad.

Artículo 5°—**Formará parte integral del presente Reglamento:** la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 8661, del 19 de agosto de 2008, el Código Municipal, la Ley de Patentes de la Municipalidad de Goicoechea,

Ley N.º 7682, su respectivo Reglamento, la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078 del 4 de octubre de 2012, la Ley General de Salud y demás leyes especiales concordantes que se encuentren vigentes y la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N.º 10.126.

Ninguna disposición en este reglamento podrá ser entendida, interpretada o aplicada contraria al derecho de libre tránsito, la accesibilidad y la movilidad de las personas peatonas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la autorización para el desarrollo del comercio al aire libre**

Artículo 6º—**De los requisitos para la solicitud de autorización de comercio al aire libre.** La persona interesada en obtener una autorización para el comercio al aire libre deberá remitir a la dirección electrónica que disponga la Municipalidad de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o bien de forma presencial, los siguientes requisitos:

- a) Patente comercial o licencia habilitante para el expendio de bebidas con contenido alcohólico. Dicha patente o licencia deberá encontrarse vigente y al día con sus obligaciones.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones municipales; requisito que aplicará tanto para la persona propietaria del inmueble como a la persona patentada o licenciataria. Dicho requisito será comprobado por la Plataforma de Servicios de la Municipalidad en el acto de solicitud de autorización.
- c) Formulario provisto por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de la Municipalidad de Goicoechea, debidamente completo y firmado, sea en físico o por medio del uso de firma digital de la persona patentada.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil vigente.
- e) Correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 7º—**De la tramitación de las solicitudes.** Las solicitudes de comercio al aire libre llevarán el siguiente trámite:

- a) La Plataforma de Servicios recibirá únicamente solicitudes con los requisitos completos indicados en el artículo anterior.

- b) Recibida la solicitud, esta será trasladada a la Dirección de Ingeniería y Operaciones. Esta instancia deberá emitir criterio técnico debidamente fundamentado en un plazo de diez días hábiles. En caso que la solicitud contemple el uso de aceras, el criterio deberá garantizar que esta sea lo suficientemente ancha para permitir la circulación peatonal ininterrumpida, respetando lo indicado en la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, sea esto 1,20 metros como mínimo.
- c) Una vez emitido el criterio técnico por parte de la Dirección de Ingeniería, este será trasladado al Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales mediante el sistema electrónico establecido para tales efectos. Dicha instancia tendrá un plazo de 10 días hábiles para la emisión de la resolución debidamente fundamentada donde se otorgue o rechace la solicitud, misma que incluirá los motivos por los cuales se determina la decisión sobre el trámite, acorde con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8º—**De la vía recursiva.** Contra la denegatoria del permiso para el desarrollo del comercio al aire libre se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las atribuciones, obligaciones y prohibiciones**

##### **para el comercio al aire libre**

Artículo 9º—**Del cobro por concepto del derecho de uso del espacio público.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Comercio al Aire Libre, el monto a cancelar por concepto del derecho de uso de los espacios públicos se calculará en proporción al tamaño del espacio público destinado a esa actividad.

El costo por metro cuadrado será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la división entre el monto pagado por concepto del impuesto de patente comercial del establecimiento en el último trimestre reportado y la cantidad de metros cuadrados con los que cuenta el establecimiento comercial.

El resultado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de la patente otorgada por la Municipalidad.

Artículo 10.—**De las Obligaciones de la persona autorizada para el comercio al aire libre.** Serán obligaciones de las personas autorizadas cumplir con los siguientes deberes una vez que se le otorgue el permiso para el desarrollo de comercio al aire libre.

- a) Mantener la limpieza y las condiciones de accesibilidad de los espacios públicos sobre los cuales se está otorgando el permiso.
- b) El mobiliario utilizado tanto para la prestación del servicio como para decoración debe ser removido diariamente una vez finalizada la actividad comercial.
- c) El mobiliario a utilizar para este tipo de actividad debe encontrarse en óptimas condiciones con el fin de evitar riesgos a la integridad física. Las mesas deben de ser de un material no poroso para que facilite su limpieza, tanto las patas de las mesas y las sillas deben ser antideslizantes.
- d) Cumplir con las disposiciones del Código Eléctrico vigente para los casos que se pretenda realizar mejoras en la iluminación del lugar.
- e) Llevar a cabo las obras de mejoramiento requeridas para la correcta prestación del servicio, de acuerdo con la autorización brindada por la Municipalidad.
- f) Mantenerse al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias para con esta Municipalidad.
- g) Cumplir con el horario autorizado para el desarrollo de la actividad de comercio al aire libre, el cual será el mismo que el establecido para el local comercial. Aquellos comercios que cuenten con licencia habilitante para el expendio de bebidas con contenido alcohólico se atenderán al horario establecido por el artículo 11 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Habilitantes para la venta de Bebidas con contenido Alcohólico de la Municipalidad de Goicoechea.
- h) En caso de que la actividad de comercio al aire libre se encuentre ligada a una Licencia Habilitante para el Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, el licenciatario deberá cumplir a cabalidad con las regulaciones establecidas por la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N° 9047.
- i) No entorpecer la circulación ininterrumpida de los peatones.
- j) Las demás que impongan las leyes aplicables.

**Artículo 11.—De las atribuciones de la persona autorizada para el comercio al aire libre.** Serán atribuciones de las personas autorizadas para el desarrollo del comercio al aire libre las siguientes:

- a) Utilizar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y condiciones establecidos.
- b) Utilizar el mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad comercial.

- c) Reservarse el derecho de admisión a los espacios públicos de los cuales tenga autorización para el desarrollo del comercio al aire libre.

**Artículo 12.—De las prohibiciones. Las personas patentadas tendrán prohibido lo siguiente:**

- a) Transferir, vender, arrendar o enajenar de forma alguna el permiso para el desarrollo del comercio al aire libre.
- b) Llevar a cabo el desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes en el área pública destinada para el comercio al aire libre. c) El cierre total de espacios públicos.
- d) Modificar sin autorización el espacio público.
- e) Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento y la patente o licencia respectiva.
- f) Generar cualquier daño al espacio público.
- g) Llevar a cabo actividades no autorizadas en el área pública destinada para el comercio al aire libre.
- h) Desarrollar actividades en el área pública destinada para el comercio al aire libre en un horario distinto al autorizado.
- i) Llevar a cabo la instalación de máquinas de juego (azar, destreza y cualquier otro) en el área pública destinada para el comercio al aire libre.
- j) Efectuar actividades de preparación de alimentos en los espacios autorizados para el desarrollo del comercio al aire libre.

**Artículo 13.—De las inspecciones.** La Municipalidad podrá inspeccionar en cualquier momento los establecimientos en los cuales se desarrolle el comercio al aire libre. La persona funcionaria municipal que dirija la inspección, emitirá constancia de lo observado y lo notificará a la persona patentada.

**Artículo 14. De las causales de revocatoria del permiso para el comercio al aire libre.** Serán causales para la revocatoria del permiso para el comercio al aire libre las siguientes:

- a) Incumplimiento del horario autorizado en la resolución de aprobación del permiso o la normativa vigente.
- b) Provocación de daños al espacio público o a las personas peatonas.
- c) Comprobación de actos que perturben la tranquilidad y el orden público, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sanitaria aplicable.

- d) Violación a las regulaciones establecidas en la Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico y el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Habilitantes para la Venta de Bebidas con contenido Alcohólico de la Municipalidad de Goicoechea.
- e) Omisión del pago trimestral del impuesto de patente comercial o la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 15.—**De la resolución de revocatoria.** Los permisos de comercio al aire libre podrán ser revocados en cualquier momento por medio de la resolución producto de las inspecciones que las personas funcionarias de la Municipalidad realicen. La resolución que revoque un permiso de comercio al aire libre deberá ser debidamente fundamentada y razonada y será notificada al medio electrónico de la persona patentada, indicado en la solicitud de autorización de comercio al aire libre.

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones finales**

Transitorio I.—En un plazo no mayor a un mes a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad de Goicoechea comunicará a las personas patentadas los medios electrónicos a través de los cuales podrán solicitar la autorización para el desarrollo del comercio al aire libre.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.— 1 vez.—( IN2022693566 ).